
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.775

Jueves 8 de Octubre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1827476

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

**DECLARA REINTEGRO DE LOS MONTOS COBRADOS POR CONCEPTO DE
DERECHO DE REMATE ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2020 Y EL 9 DE SEPTIEMBRE
DE 2020**

(Resolución)

Núm. 379 exenta.- Santiago, 5 de octubre de 2020.

Vistos:

1. La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
3. El DFL N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.
4. El decreto N° 6.465, de 1951, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Préstamos de la Dirección General del Crédito Prendario.
5. Las resoluciones N° 6, N° 7 y N° 8 de 2019, todas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que la autoridad sanitaria ha declarado al coronavirus Covid-19 en fase 4, señalando además una serie de medidas para el control de la propagación de la enfermedad, como se desprende de lo informado en la siguiente publicación del 16 de marzo de 2020: <https://minsal.cl/coronavirus->.
2. El decreto N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile".
3. El Gab. Pres. N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020 mediante el cual, S.E. el Presidente de la República "Imparte Instrucciones y medidas de prevención y reacción por los casos de Covid-19 a los ministerios y servicios públicos que dependen o se relacionen a través de ellos".
4. El Instructivo de aplicación inmediata por la pandemia coronavirus Covid-19, Dirección General del Crédito Prendario.
5. El dictamen N° 3.610, de la Contraloría General de la República, de fecha 17 de marzo de 2020, sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de Covid-19.
6. La resolución exenta N° 112, de fecha de marzo de 2020, que declara suspensión de remates en las Unidades de Crédito del país por los meses de marzo y abril.
7. La resolución exenta N° 154, de fecha 27 de abril de 2020, que declara la suspensión de remates en las Unidades de Crédito del país para el mes de mayo.
8. La resolución exenta N° 195, de fecha 29 de mayo de 2020, que declara la suspensión de remates en las Unidades de Crédito del país para el mes de junio.
9. La resolución exenta N° 233, de fecha 24 de junio de 2020, que declara la suspensión de remates en las Unidades de Crédito del país para el mes de julio.
10. La resolución exenta N° 277, de fecha 24 de julio de 2020, que declara la suspensión de remates en las Unidades de Crédito del país para el mes de agosto.

CVE 1827476

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

11. La resolución exenta N° 322, de fecha 26 de agosto de 2020, que declara la suspensión de los remates en las Unidades de Crédito del país para el mes de septiembre.

12. La resolución exenta N° 341, de fecha 9 de septiembre de 2020, que declara la suspensión de cobro por derecho de remate de las unidades de crédito del país.

13. La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en la letra L) y M) del artículo 10 del DFL N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.

14. La resolución exenta N° 789, de 14 de octubre de 2015, que indica y fija derechos y comisiones a que se refiere el artículo 37 y la letra c) del artículo 10 del DFL N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.

15. Lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, que permite excepcionalmente otorgar efectos retroactivos a los actos administrativos cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Resuelvo:

1. Reintégrense los montos cobrados por concepto de derecho de remate a los titulares de las pólizas liquidadas entre el 1 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, en consecuencia a la suspensión de remates señaladas en los considerando 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la presente resolución.

2. Téngase presente que la devolución de los montos indicados en el considerando anterior, será realizada a través del depósito masivo en la Cuenta Rut de cada usuario al cual le fue cobrado el derecho de remate entre el 1 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, la cual será realizada el día 8 de octubre de 2020.

3. Téngase presente que para los casos en los cuales no fuese posible realizar el depósito de los montos indicados en el considerando 1) mediante la carga masiva señalada en el considerando anterior, Dicrep dispondrá del pago de manera presencial de los montos señalados en la unidad de crédito donde cada usuario realizó la liquidación del crédito.

4. Téngase presente que la Dirección General del Crédito Prendario Dicrep, habilitará un Banner especial en su web institucional www.dicrep.cl, donde cada usuario podrá consultar sobre el monto correspondiente a la devolución, el estado en el cual se encuentra, y en los casos que corresponda el ingreso de datos personales para la gestión del reintegro indicado.

5. Déjase establecido que será el Departamento de Contabilidad de la Dirección General del Crédito Prendario, quien estará a cargo de la formulación, diseño y control del procedimiento que permita la devolución de los montos señalados en el considerando anterior a los usuarios que corresponda.

6. Déjase establecido que la Dirección General del Crédito Prendario gestionará, por los medios que resulten necesarios, las medidas tendientes a informar lo dispuesto en los resuelvo anteriores, haciendo uso de las herramientas de comunicaciones e informáticas disponibles.

7. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.- Jon Andoni Elorrieta Abásolo, Director General del Crédito Prendario.